

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112-028-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A	JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO a través de su apoderado de confianza el Dr. WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN Y OTROS, a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A, a través de su apoderado de confianza. A la compañía de seguros CONFIANZA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		22 de abril de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 26 de abril de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 26 de abril de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué Tolima, 22 de Abril de 2022,

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN N° 007 DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-028-021**, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de Archivo por Cesación N° 007 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-028-021.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, el hallazgo fiscal N° 028 de 2021, trasladado por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de memorando N° CDT-RM-2021-00000653 del 12 de febrero de 2021, el cual se depone en los siguientes términos:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

" HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N.º 11

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Disposiciones que no fueron atendidas en la siguiente situación:

La Administración Municipal de Melgar, suscribió contrato de obra No. 138 del 11 de enero de 2019, con el objeto de llevar a cabo la *"Construcción parque recreo deportivo en el Municipio de Melgar – fase 1"* por valor de \$5.319.549,006, el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor, en acta de recibo final de fecha 17 de octubre de 2019.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y representantes de la Administración Municipal, ingeniero **ANDRES AYALA BAYONA**, Secretario de Infraestructura y desarrollo físico y el ingeniero, **NESTOR FABIO CANDELA**, por parte del contratista; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 138/2019 y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREO DEPORTIVO RN RL MUNICIPIO DE MELGAR -FASE 1									
CONDICIONES ACTA DE MODIFICACION No.3						ACUMULADO		CANTIDADES AUDITORIA	
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VUNITARIO	VR TOTAL	CANT.	VALOR TOTAL	CANT.	VALOR TOTAL
	DRENAJE								
	RED DE DESAGUES Y ALCANTARILLADO								
1,15	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-ALCANTARILLADO 39"	ML	214,40	\$1.644.200,00	\$352.516.480,00	214,40	\$ 352.516.480,00	213,30000	\$ 350.707.860,00
	TUBERIA PVC Y SISTEMA DE FILTROS								
1,24	CONSTRUCCION DE CAJA DE INSPECCION 1.0x1.0 INCLUYE, CONCRETO, ACERO DE REFUERZO Y TAPA	UN	9,00	\$710.390,00	\$6.393.510,00	9,00	\$ 6.393.510,00	7,00000	\$ 4.972.730,00
2,00	ESPACIO PUBLICO								
	ANDENES PERIMETRALES, ZONAS DURAS Y ZONAS VERDES								
2,03	SUMINISTRO E INSTALACION DE RECEBO	M3	198,24	\$70.659,00	\$14.007.334,17	198,24	\$ 14.007.334,00	171,50000	\$ 12.118.019,00
2,04	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN NO INCLUYE RETIRO	M3	838,49	\$20.144,00	\$16.890.542,56	838,49	\$ 16.890.543,00	838,36000	\$ 16.887.924,00
2,07	SUMINISTRO, EXTENDIDA, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION DE SUBBASE GRANULAR INV B-320-07	M3	63,00	\$93.947,00	\$5.918.661,00	63,00	\$ 5.918.661,00	34,54000	\$ 3.244.929,00
2,08	SUMINISTRO, EXTENDIDA, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR COMPACTADO	M3	52,50	\$100.707,00	\$5.287.117,50	52,50	\$ 5.287.118,00	28,78000	\$ 2.898.347,00
2,09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 3000 psi PARA ANDENES DE e=0.12 M	M2	1.163,41	\$75.742,00	\$88.118.699,39	1096,44	\$ 83.046.558,00	931,90000	\$ 70.583.472,00
2,10	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA BERMUDA EN TEPE, TIERRA NEGRA 35 CM, RIEGO Y FERTILIZACION	M2	2.370,00	\$35.453,00	\$84.023.610,00	2370,00	\$ 84.023.610,00	-	\$ -
2,13	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARBOLES INCLUYE EXCAVACION, ARENA NEGRA, FERTILIZANTES, ARBOL	UND	20,00	\$94.909,00	\$1.898.180,00	20,00	\$ 1.898.180,00	13,00000	\$ 1.233.817,00
	PARQUE BIOSALUDABLE								
2,25	PISO EN CAUCHO RECICLADO PIGMENTADO AGLOMERADO CON RESINAS E: 3CM, RESISTENTE A LA ABRASIÓN, EROSIÓN Y ALA INTemperie. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	M2	238,00	\$250.127,00	\$59.530.226,00	238,00	\$ 59.530.226,00	167,72000	\$ 41.951.300,00
	ESTRUCTURA EN CONCRETO								
3,09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 3000 PSI PARA PLACAS	M3	15,74	\$784.552,00	\$12.351.515,96	15,74	\$ 12.351.516,00	15,46000	\$ 12.129.174,00
	HIERROS								
3,12	PANETE EXTERIOR ALLANADO CON MORTERO 1:4	M2	237,86	\$22.968,00	\$5.463.202,93	237,86	\$ 5.463.203,00	221,14000	\$ 5.079.144,00
4,00	ACABADOS ARQUITECTONICOS MODULO DE SERVICIO, CAMERINO Y VIGILANIA								
	ACABADOS ARQUITECTONICOS MODULO DE SERVICIO								
4,04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SANITARIO TAZA BALTICA O SIMILAR, INCLUYE GRIFERÍA DE FLUXÓMETRO ELECTRÓNICO	UND	5,00	\$1.104.763,00	\$5.523.815,00	5,00	\$ 5.523.815,00	-	\$ -
4,05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORINAL SANTA FÉ O SIMILAR, INCLUYE GRIFERÍA DE FLUXÓMETRO ELECTRÓNICO	UND	2,00	\$805.763,00	\$1.611.526,00	2,00	\$ 1.611.526,00	-	\$ -
4,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESPEJO BISELADO DE 4 MM	M2	4,13	\$94.960,00	\$392.184,80	4,13	\$ 392.185,00	-	\$ -

	MONTAJE Y CONEXIÓN DE APARATOS								
5.24	INSTALACIÓN Y MONTAJE DE APARATO SANITARIO	UND.	6,00	\$51.975,00	\$311.850,00	6,00	\$ 311.850,00	-	\$ -
	RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y LUMINARIAS								
	MODULO DE SERVICIOS Unidad								
6.49	LAMPARA LED 40 W DE APLIQUE EN FACHADA	UN	3,00	\$99.643,00	\$298.929,00	3,00	\$ 298.929,00	-	\$ -
6.50	SALIDA DE TOMA DOBLE MONOFASICA PVC 1/2" DISTANCIA PROMEDIO 6m (INCLUYE CABLEADO CU 12 AWG LHFR-LS 600V75C, TOMANEMA 5-15R CON TAPA PLASTICA, DUCTERIA PVC ADECUADA CON CAJAS, ACCESORIOS, TAPAS, CONECTORES DE RESORTE)	UN	17,00	\$94.826,00	\$1.612.042,00	17,00	\$ 1.612.042,00	9,00000	\$ 853.434,00
	SISTEMA ELECTRICO DE RESPALDO								
6.72	PLANTA ELÉCTRICA DIESEL 75KVA (60KW) 208/120V, FP 0.8, CABINA INSONORIZADA PARA 77 db a 1 m l. INCLUYE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA	UN	1,00	\$82.887.938,00	\$82.887.938,00	1,00	\$ 82.887.938,00	-	\$ -
	TRAMITES Y CERTIFICACIONES								
6.73	CERTIFICACION RETIE (DISTRIBUCION, TRANSFORMACION Y USO FINAL)	UND	1,00	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	1,00	\$ 5.000.000,00	-	\$ -
6.74	CERTIFICACION RETILAP	UND	1,00	\$8.000.000,00	\$8.000.000,00	1,00	\$ 8.000.000,00	-	\$ -
6.75	TRAMITES ANTE OPERADOR DE RED - PROVISIONAL DE OBRA	UND	1,00	\$4.000.000,00	\$4.000.000,00	1,00	\$ 4.000.000,00	-	\$ -
8.00	PISTA DE PATINAJE								
	PISTA DE VELOCIDAD								
8.01	LOCALIZACION, REPLANTEO, NIVELACION Y SEÑALIZACION	M2	1.583,85	\$2.729,00	\$4.322.318,72	1583,85	\$ 4.322.319,00	1.445,00000	\$ 3.943.405,00
8.13	IMPRIMACION DE LOS NIVELES DE LA CAPA DRENANTE, CON UNA EMULSION ASFALTICA CATONICA SUPERESTABLE LENTA EN FRIJO	M2	2.824,63	\$3.802,00	\$10.739.248,86	2824,63	\$ 10.739.249,00	1.412,00000	\$ 5.368.424,00
8.25	CONSTRUCCION DE VIGA PERIMETRAL DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO DE 3000 PSI; INCLUYE REFUERZO CON VARILLA DE 3/8" Y FLEJES DE 1/4". DIMENSIONES: 40 CM DE ALTURA Y 10 CM DE ANCHO	ML	269,36	\$74.983,00	\$20.197.420,88	269,36	\$ 20.197.421,00	134,68000	\$ 10.098.710,00
	PISTA DE PATINAJE ARTISTICO								
8.29	COMPACTACION MECANICA Y NIVELACION DE LA SUBRASANTE PARA SOPORTE DE LA PISTA AL 95% DEL PROCTOR STANDARD	M2	1.880,78	\$4.297,00	\$8.081.715,93	1880,78	\$ 8.081.716,00	1.869,25000	\$ 8.032.167,00
8.33	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NT 1800	M2	1.969,98	\$8.072,00	\$15.901.704,33	1969,98	\$ 15.901.704,00	1.869,25000	\$ 15.088.586,00
8.35	IMPRIMACION DE LOS NIVELES DE LA CAPA DRENANTE, CON UNA EMULSION ASFALTICA CATONICA SUPERESTABLE LENTA EN FRIJO	M2	2.787,12	\$3.802,00	\$10.596.642,41	2787,12	\$ 10.596.642,00	2.545,00000	\$ 9.676.090,00
8.36	PISTA DE PATINAJE ARTISTICO EN CONCRETO ASFALTICO E=0.05 M, INCLUYE TRANSPORTE, RIEGO, MAQUINA FINISHER Y COMPACTACION, SEGUN DISEÑO.	M2	1.393,56	\$88.312,00	\$123.068.212,02	1393,56	\$ 123.068.212,00	1.272,96000	\$ 112.417.644,00
8.37	PREPARACION DE SUPERFICIE , INCLUYE : SUMINISTRO, TRANSPORTE Y APLICACION DE EMPORADO CON MORTERO DE NIVELACION. INCLUYE: LAVADO (ENTRE 10 Y 15 DIAS) Y DESCONTAMINACION GENERAL DE LA PISTA PARA GENERAR PERFIL DE ANCLAJE DE LA CARPETA ASFALTICA	M2	1.393,56	\$20.046,00	\$27.935.335,83	1393,56	\$ 27.935.336,00	1.272,96000	\$ 25.517.756,00
8.38	SUMINISTRO TRANSPORTE Y APLICACION DE UNA CAPA BASE PACK-LEVEL A R O EQUIVALENTE, PARA EMPORADO, AUTO NIVELACION DE ESPESORES MENORES, QUE SIRVE DE PUENTE DE ADHERENCIA A LA APLICACION DEL ACABADO FINAL. (PRODUCTO AVALADO POR FEDEPATIN)	M2	1.393,56	\$22.958,00	\$31.993.387,21	1393,56	\$ 31.993.387,00	1.272,96000	\$ 29.224.616,00
8.39	SUMINISTRO TRNASPORTE Y APLICACION DEL RECUBRIMIENTO SINTETICO COLOR AZUL LATEX-AR O EQUIVALENTE ASI: PRIMERA CAPA CUSHON O EQUIVALENTE, SEGUNDA FILLER O EQUIVALENTE Y TERCERA FINISH 3 O EQUIVALENTE, CAPAS CRUZADAS. (PRODUCTO AVALADO POR FEDEPATIN) INCLUYE : LINEAS DE DEMARCACION INTERNA Y EXTERNA, META Y CONTRAMETA	M2	1.393,56	\$56.919,00	\$79.320.132,71	1393,56	\$ 79.320.133,00	1.272,96000	\$ 72.455.610,00

9,00	GRADERIAS EN CONCRETO Y CUBIERTA EN ESTRUCTURA METALICA								
9,10	BARANDA GRADERIA SEGÚN DISEÑO, INCLUYE ANCLAJES, PLATINAS, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALT ESTANDAR	ML	66,51	\$171.614,00	\$11.414.047,14	66,51	\$ 11.414.047,00	50,40000	\$ 8.649.346,00
9,11	PANETE LISO INTERIOR IMPERMEABILIZADO 1:4 INCLUYE FILOS Y DILATACIONES	M2	380,99	\$22.968,00	\$8.750.578,32	380,99	\$ 8.750.578,00	63,84000	\$ 1.466.277,00
14,00	NO PREVISTOS								
14,03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 210 KG/CM2 3000 PSI PARA ROTONDAS	M3	97,86	\$752.976,00	\$73.684.725,41	97,86	\$ 73.684.725,00	89,58000	\$ 67.451.590,00
14,05	MODULO DE SERVICIO - SUB ESTACION								
14,10	ALISTADO PENDIENTADO PARA TERRAZA	M2	155,23	\$50.060,00	\$7.770.688,65	155,23	\$ 7.770.688,00	127,19000	\$ 6.367.131,00
14,12	IMPERMEABILIZACION CON SIKALASTICK 560 CON REFUERZO	M2	155,23	\$65.449,00	\$10.159.484,65	155,23	\$ 10.159.485,00	127,19000	\$ 8.324.458,00
14,15	ENCHAPE ML	ML	10,80	\$33.887,00	\$365.979,60	10,80	\$ 365.980,00	-	\$ -
14,16	SANITARIO PARA DISCAPACITADO	UND	2,00	\$822.224,00	\$1.644.448,00	2,00	\$ 1.644.448,00	1,00000	\$ 822.224,00
14,17	LAVAMANOS PARA DISCAPACITADO	UND	2,00	\$692.920,00	\$1.385.840,00	2,00	\$ 1.385.840,00	1,00000	\$ 692.920,00
	ESPACIO PUBLICO - CERRAMIENTO								
14,21	ADOQUIN PEATONAL	M2	212,76	\$86.935,00	\$18.496.290,60	212,76	\$ 18.496.291,00	212,45000	\$ 18.469.341,00
	PLANTA DE TRATAMIENTO PTAR								
14,23	AJUSTE DISEÑOS CONEXIÓN RED ALCANTARILLADO	UND	1,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00	1,00	\$ 3.000.000,00	1,00000	\$ 3.000.000,00

				\$1.230.865.565,60		\$1.225.793.426,00		\$929.726.445,00
		22%		\$270.790.424,00		\$269.674.554,00		\$204.539.817,90
		3%		\$36.925.967,00		\$36.773.803,00		\$27.891.793,35
		5%		\$61.543.278,00		\$61.289.671,00		\$46.486.322,25
				\$369.259.669,00		\$367.738.028,00		\$278.917.933,50
				\$1.600.125.235,00		\$1.593.531.454,00		\$1.208.544.378,50
VALOR TOTAL DIFERENCIA PAGO ACTA FINAL VS VERIFICACION AUDITORIA								
								\$384.887.075,50

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Melgar - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 138 del 11 de enero de 2019, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la interventoría y/o la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Trescientos ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil setenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$384.887.075.50 M/Cte.)** Por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas."

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación N° 053 del veintitrés (23) de marzo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-028-021 adelantado ante el Municipio de Melgar. (Folio 15).
2. Auto de apertura de responsabilidad fiscal N° 038 del tres (3) de mayo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-028-021. (Folios 16 a 25).

3. Notificación por aviso a la Constructora INGEVISA S.A.S., del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. N° 038 del 3 de mayo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No112-028-021. (Folios 198 a 199)
4. Notificación por aviso al señor Jhon Alexander Pedreros Cruz, del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. N° 038 del 3 de mayo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No112-028-021. (Folios 200 a 201)
5. Notificación por aviso al Consorcio Recreo Deportivo, del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. N° 038 del 3 de mayo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No112-028-021. (Folios 202 a 203)
6. Notificación por aviso a la Constructora VIAYCO, del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. N° 038 del 3 de mayo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No112-028-021. (Folios 204 a 205)
7. Notificación por aviso al señor Luis Egimio Barón Vargas, del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. N° 038 del 3 de mayo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No112-028-021. (Folios 233 a 234)
8. Notificación por aviso al señor Juan Carlos Ramírez Ospina, del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. N° 038 del 3 de mayo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No112-028-021. (Folios 235 a 236)
9. Notificación por aviso al señor Carlos Arturo Arango Salazar, del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. N° 038 del 3 de mayo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No112-028-021. (Folios 237 a 238)
10. Notificación por aviso al Consorcio Consultoría Patinodromo, del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. N° 038 del 3 de mayo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-028-021. (Folios 239 a 240)
11. Versión libre y espontanea rendida por el señor Aitor Mirena de Laurrauri, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-028-021. (Folios 252 a 253)
12. Versión libre y espontanea rendida por el señor Carlos Arturo Arango Salazar, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-028-021. (Folios 258 a 259)
13. Notificación por aviso publicado en la página web a la empresa OREKA S.A.S., del auto de apertura de responsabilidad fiscal No. N° 038 del 3 de mayo de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-028-021. (Folios 261 a 262)
14. Versión libre y espontanea rendida por el representante legal de la ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S., dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-028-021. (Folios 267 a 302)
15. Auto de asignación N° 132 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2021. (Folio 394)
16. Auto N° 047 del veintiocho (28) de octubre de 2021, por el cual se decretó pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-028-021. (Folios 396 a 399)

17. Notificación por estado y publicación en página web del Auto N° 047 del 28 de octubre de 2021. (Folios 402 a 403)
18. Auto de Archivo por Cesación del proceso de responsabilidad fiscal N° 007 del diecisiete (17) de marzo de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-028-021. (Folios 489 a 499)
19. Notificación por estado y publicación en la página web del Auto N° 007 del 17 de marzo de 2022. (Folios 501 a 503)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-028-021, profirió auto N° 007 del 17 de marzo de 2022, ordenó la cesación de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-028-021, bajo los siguientes argumentos:

" (...) En razón a las conclusiones del acta de visita, el día 14 de marzo de 2022 tal como se vislumbra en los folios 487 y 488, allegaron mediante el correo electrónico oacimelgar@melgar-tolima.gov.co una certificación del Secretario de Hacienda Municipal de Melgar Tolima Dr. LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO y del tesorero General MARIA DE LOS ANGELES NIEVES LOMBO, que dice:

"... El suscrito Secretario de Hacienda municipal de Melgar Tolima, certifica que revisados los libros auxiliares que registran la contabilidad de la entidad, y el libro de bancos de la cuenta de ahorros No. 130904000100001369 que el municipio posee en la entidad financiera Banco BBVA; está registrada un ingreso por valor de \$ 27.536.900, mediante nota bancaria de ingresos No. 2022000252 del 28 de febrero de 2022, por concepto de reintegro de dineros en cumplimiento del acta de visita del día 29, 30, de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 038 de 2021 (radicado N° 112-028-021 – contrato de obra No. 138 de 2019)..."

*Vista la anterior certificación de tesorería municipal de Melgar Tolima, se concluye que, el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura N° 038 de mayo 3 de 2021, proceso radicado No. 112-028-021, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección concluye entonces que al que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor); el **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, representado legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.468.235-8, representada legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO y/o quien haga sus veces, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.129.419 del Espinal - Tolima, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.545.813 de Popayán – Cauca y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.902.425 del Espinal - Tolima; en calidad de contratista; el **CONSORCIO CONSULTORÍA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.262.433 de Bogotá, así como a las sociedades y personas que lo conforman **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con NIT. 800.184.971-8, representada*

legalmente por el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA y/o quien haga sus veces, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.262.433 de Bogotá D.C. y la **CONSTRUCTORA INGEVISA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora MARÍA IRIS LOZANO DE SALAZAR y/o quien haga sus veces; en calidad de intervento, para la época de los hechos.

(...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá del archivo por **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** y por ende la terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1474 de 2011."

Con fundamento en lo antes transcrito, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ, EL CONSORCIO RECREO DEPORTIVO conformado por ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S., AITOR MIRENA DE LARAURI ECHEVERRERÍA, LUIS EGIMIO BARON VARGAS Y CONSORCIO CONSULTORÍA PATINODROMO conformado por JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA, CONSTRUCTORA VIAYCO, JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA Y LA CONSTRUCTORA INGEVISA S.A.S..

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-028-021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso." (Subraya fuera de texto)

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo

automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por configurarse la cesación de la acción fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO N° 007 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2022**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-028-021, dentro del cual se declaró

probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal según artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca en el presunto daño ocasionado en el Municipio de Melgar, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No 028 de 2021, dentro del cual se establece como presunto detrimento patrimonial la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$384.887.075,50) MONEDA LEGAL**, correspondiente a las diferencias evidenciadas por la comisión de auditoría entre las cantidades reconocidas en el acta de recibo final y la visita técnica, las cuales fueron canceladas por la Administración Municipal al contratista con ocasión a la ejecución del Contrato de Obra No 138 del 11 de enero de 2018.

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto No 038 de fecha tres (3) de mayo de 2021, por el cual ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Municipio de Melgar, en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$384.887.075,50) MONEDA LEGAL**, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato.

CONSORCIO RECREO DEPORTIVO, representado legalmente por el señor Julio Junior Tovar Rengifo y/o quien haga sus veces, integrado por: **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.468.235-8, representada legalmente por el señor Julio Junior Tovar Rengifo y/o quien haga sus veces, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.129.419 de Espinal, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.545.813 de Popayán – Cauca y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.902.425 del Espinal; en calidad de contratista.

CONSORCIO CONSULTORÍA PATINODROMO, representado legalmente por el señor Juan Carlos Ramírez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No 79.262.433 de Bogotá, integrado por: **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificad con NIT. 800.184.971-8, representada legalmente por el señor Juan Carlos Ramírez Ospina y/o quien haga sus veces, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.262.433 de Bogotá D.C. y la **CONSTRUCTORA INGEVISA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora María Iris Lozano de Salazar y/o quien haga sus veces; en calidad de interventor para la época de los hechos.

Adicional a lo anterior, se vinculó como garante en su calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguro:

SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT. 860.009.578-6, con fundamento en la póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101123803, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de \$46.330.193,80.

CONFIANZA S.A., identificada con NIT. 860.070.374-9, en virtud a la póliza Garantía Única de Seguros de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales N° GU04151, con un amparo de cumplimiento por valor de \$ 1.003.702.202,60.

LA PREVISORA S.A., identificada con NIT. 860.002.400-2, con base en la póliza Global Sector Oficial N° 300354 y 3000390, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de \$ 500.000.000,00, tratándose de un seguro de manejo global.

En el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto N° 007 de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal a favor de **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ, EL CONSORCIO RECREO DEPORTIVO** conformado por **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S., AITOR MIRENA DE LARAURI ECHEVERRERÍA, LUIS EGIMIO BARON VARGAS Y CONSORCIO CONSULTORÍA PATINODROMO** conformado por **JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA, CONSTRUCTORA VIAYCO, JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA Y LA CONSTRUCTORA INGEVISA S.A.S.**, por operar el resarcimiento de daño patrimonial ocasionado en las arcas del Municipio de Melgar, decisión notificada por estado el 22 de marzo de 2022, vista a folios 501 a 503.

Ahora bien, se procede a verificar todas y cada una de las actuaciones obrantes en el expedientes, a efectos de establecer si dentro del Sub Judice, se configuraron los presupuestos legales contemplados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal a favor del presunto responsable fiscal, para lo cual se procederá a cotejar las pruebas obrante en el plenario, así:

Previo a establecer la procedencia de la cesación de la acción fiscal, considera oportuno este Despacho traer a colación la prueba obrante a folios 413 a 417, en virtud de la cual se practicó visita técnica a la Obra los días 28 y 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2021 en el Municipio de Melgar, a efectos de determinar si en efecto habían sido subsanados los ítems contenidos en el hallazgo objeto de investigación dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Al respecto, se encuentra en el acta de visita que los ítems No. 1.15, 1.24, 2.03, 2.04, 2.09, 2.10, 2.13, 2.25, 3.09, 3.12, 4.04, 4.05, 6.49, 6.50, 6.72, 6.73, 6.74, 6.75, 8.13, 8.33, 8.35, 8.36, 8.37, 8.38, 8.39, 9.10, 9.11, 14.10, 14.21, fueron debidamente subsanadas por la contratista, por lo que, en la referida diligencia, se procedió a determinar el valor del presunto daño patrimonial en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINEINTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 27.536.899,36)**, correspondiente a los ítems Nos. 2.07, 2.08, 4.1., 5.24, 8.01, 8.25, 8.29, 14.03, 14.12, 14.15, 14.15, 14.16 y 14.17, según se discrimina en el siguiente cuadro:

Items No subsanados	Valor
	Daño patrimonial
2.07	2,331,764.54
2.08	2,082,620.76
4.1	3,744.00
5.24	311,850.00
8.01	130,719.10
8.25	10,698,711.00
8.29	49,549.00
14.03	2,063,154.24
14.12	1,835,027.00
14.15	159,946.64
14.16	822,224.00
14.17	692,920.00
Total presunto daño	
	21,182,230.28
AIU	
22%	4,660,090.66
3%	635,466.91
5%	1,059,111.51
Gran total	
	27,536,899.36

De esta forma, una vez establecido el valor del presunto daño patrimonial, se encuentra a folio 487, certificación de fecha diez (10) de marzo de 2022, expedida por la Secretaría Hacienda Municipal de Melgar Tolima, en la cual se hace constar que el día veintiocho (28) de febrero de 2022, se canceló a favor de la entidad territorial la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$27.536.900,00) MONEDA LEGAL**, por concepto de reintegro de dineros en cumplimiento del acta de visita del día 29, 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-028-021, relacionado con el Contrato de Obra 138 de 2019; certificación remitida por el Municipio de Melgar mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de marzo de 2022, obrante a folio 488.

Con base en lo anterior, se tiene que en el expediente obra soporte documental que acredita que el **MUNICIPIO DE MELGAR** recibió la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$27.536.900,00) MONEDA LEGAL**, correspondiente al valor del daño patrimonial determinado en la visita técnica efectuada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal los días 29, 30 de noviembre, 1 y de diciembre de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-028-021 adelantado ante la mentada entidad territorial, por las presuntas irregularidades evidenciadas en la ejecución del Contrato de Obra N° 138 de 2019.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, establece que las responsabilidad tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan la gestión fiscal, y toda vez que, en el Sub Judice obra certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Melgar; es claro que dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-028-021, operó el resarcimiento del daño patrimonial en el Municipio de Melgar, en los términos del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante a folios 25 a 34 del expediente.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontrando lo siguiente: el auto de apertura de responsabilidad fiscal notificado por aviso y aviso publicado en la página web según folios 198 a 205, 233 a 240 y 261 a 262, versiones libres y espontaneas obrantes a folios 252 a 253, 258 a 259 y 267 a 302, auto que decreta pruebas notificado por estado conforme se evidencia a folios 402 a 403 y auto de cesación de la acción fiscal notificado por estado según consta a folios 501 a 503; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 007 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-028-021.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 007 del día diecisiete (17) de marzo de 2022, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-028-021 a favor del **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato, el **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, representado legalmente por el señor Julio Junior Tovar Rengifo y/o quien haga sus veces, integrado por: **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.468.235-8, representada legalmente por el señor Julio Junior Tovar Rengifo y/o quien haga sus veces, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.129.419 de Espinal, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.545.813 de Popayán – Cauca y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.902.425 del Espinal; en calidad de contratista; y el **CONSORCIO CONSULTORÍA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor Juan Carlos Ramírez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.262.433 de Bogotá, integrado por: **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificad con NIT. 800.184.971-8, representada legalmente por el señor Juan Carlos Ramírez Ospina y/o quien haga sus veces, JUAN CARLOS RAMIREZ

13

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.262.433 de Bogotá D.C. y la CONSTRUCTORA INGEVISA S.A.S., identificada con NIT. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora María Iris Lozano de Salazar y/o quien haga sus veces; en calidad de interventor para la época de los hechos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO:

En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, al doctor **WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.392.297 expedida en Calarcá Quindío, T.P. 75.943 del C.S.J., quien actúa como apoderado de confianza de los señores: **JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO**, en su condición de representante legal del Consorcio Recreo Deportivo con el NIT. 901.244.016, ejecutor del contrato de obra No. 138 del 11 de enero de 2019, **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.129.419 de Espinal, **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.902.425 de Espinal y **LUIS EGIMIO VARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.545.813 de Popayán, correo electrónico orekasas@gmail.com, asesoriasjuridicas9@yahoo.es; al señor **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato, correo electrónico jpcruz0107@yahoo.com.co, al **CONSORCIO CONSULTORÍA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.262.433 de Bogotá, correo electrónico juanramirez64@gmail.com – oficinajcro2016@gmail.com y la **CONSTRUCTORA INGEVISA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora MARÍA IRIS LOZANO DE SALAZAR, integrante del Consorcio Consultoría Patinodromo, correo electrónico oficinajcro2016@gmail.com, al doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.414.517, T.P. N° 134.101 del C.S. de la J., apoderado de confianza de la compañía de seguros **ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.400-2, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA**, identificada con NIT. 860.070.374-9 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, en su calidad de



terceros civilmente responsables, poniéndole de presente que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MAGALY CARO GALINDO
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: Claudia Liliana Lozano Morales
Abogada Contratista

